



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00400-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.90

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, previo los siguientes:

1

ANTECEDENTES

El 25 de octubre de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco de Bogotá, contra Diana Ruby Valencia Méndez (folio 45 exp. digital), que fue modificado en su numeral primero a través de auto del 3 de marzo de 2020 (folios 117 y 118 del exp. digital).

La citación para notificación personal a la demandada fue recibida el 18 de noviembre de 2020 (carpeta 32 del exp., digital); sin embargo, venció el término para comparecer a notificarse, sin hacerlo. En consecuencia, se le remitió notificación por aviso, que fue recibida el 28 de noviembre de 2020 (carpeta 38 del exp. digital), venciendo el término para pagar o excepcionar, sin hacer ni lo uno ni lo otro.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la parte demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor del Banco de Bogotá, contra Diana Ruby Valencia Méndez.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar.

Tercero. AUTORIZAR a las partes presentar la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

278a3b06554c5e0678669d443562d4ea323a86c74682eaf9b80fd53b92ec6afc

Documento generado en 31/01/2021 05:04:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**